

ORDENANZA Nro. 4

Noviembre 23 de 1.992

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
En uso de las facultades que le otorga el Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1.986 (Código de Régimen Departamental) y el Art. 530 Numeral 2 del Código Fiscal del Departamento.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: De la Escala de remuneración de los distintos niveles de la Contraloría Departamental.

Establecense las siguientes escalas de remuneración mensual para los diferentes niveles en que se clasifican los funcionarios de la Contraloría Departamental para la vigencia 1.993, así:

GRADO	SUELDOS.
01	87.714,00
02	95.500,00
03	102.362,00
04	106.142,00
05	109.015,00
06	113.400,00
07	116.726,00
08	118.843,00
09	123.832,00
10	126.273,00
11	133.156,00
12	136.080,00
13	141.523,00
14	143.640,00
15	148.478,00
16	151.200,00
17	163.800,00
18	178.920,00
19	189.000,00
20	200.466,00
21	210.000,00
22	226.946,00
23	246.153,00
24	258.974,00
25	267.000,00
26	276.000,00
27	296.000,00
28	307.688,00
29	500.993,00
30	658.800,00

H.2

ORDENANZA Nro. 4

Noviembre 23 de 1.992

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

ARTICULO SEGUNDO: DE LA APLICACION DE LAS ESCALAS.

Las asignaciones fijadas en los grados anteriores corresponden a los empleos de carácter permanente y tiempo completo. Por ningún motivo se establecerán empleos cuya jornada de trabajo sea inferior a medio tiempo.

PARAGRAFO: Se entiende por empleo de medio tiempo los que tienen una Jornada Diaria no inferior a cuatro (4) horas. En estos eventos el funcionario devengará el 50% de la asignación básica correspondiente al respectivo grado.

ARTICULO TERCERO: FIJACION DE VIATICOS.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza para los Empleados Públicos de la Contraloría General que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de los respectivos sueldos que a continuación se indican:

REMUNERACION MENSUAL	VIATICOS
Hasta \$ 100.000.00	15%
De 101.000 a 200.000.00	14%
De 201.000 a 300.000.00	13%
De 301.000 en adelante	12%

Para otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico, el Contralor del Departamento fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado, hasta por las cantidades equivalentes señaladas en presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta la asignación básica más los Gastos de Representación.

Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado debe permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por resolución del Contralor General del Departamento.

H.3.-

ORDENANZO Nro. 4

Noviembre 23 de 1.992

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

ARTICULO CUARTO: GASTOS DE TRANSPORTE.

Los empleados de la Contraloría General del Departamento que deban viajar fuera de sus sedes de trabajo en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrán al derecho al reconocimiento y pago de los gastos de Transporte, de acuerdo con la reglamentación especial del Contralor Departamental.

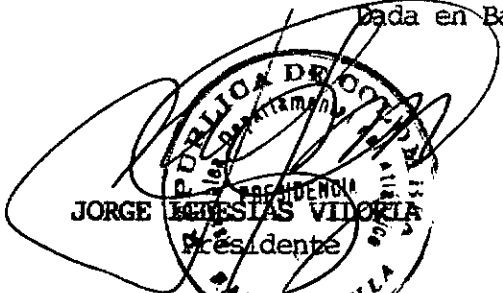
ARTICULO QUINTO: DE LA DETERMINACION DE LAS ESTRUCTURAS.


Facúltase al Contralor Departamental para que organice la estructura administrativa de la Contraloría determinando el nivel de remuneración y el nombre de los grados a que corresponde los valores contenidos en la escala, fijados en el artículo primero.


ARTICULO SEXTO : La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.

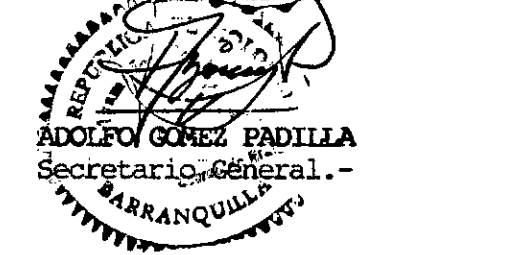
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


JORGE MESÍAS VIDELA
 Presidente


GUILLERMO MOLINA ROA
 Segundo Vice-Presidente


ADALBERTO MERCADO MORALES
 Primer Vice-Presidente


ADOLFO GÓMEZ PADILLA
 Secretario General.-

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Noviembre 5 de 1.992
- 2do. Debate Noviembre 12 de 1.992
- 3er. Debate Noviembre 13 de 1.992

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, NOVIEMBRE 23 DE 1.992.

Sancionado por: 
GUSTAVO BELL LEMUS
GOBERNADOR DEL DPTO.


ADOLFO GÓMEZ PADILLA
 Secretario General.-

2º debate - 12-11-92

3º debate - 13-11-92

37

PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 1.992

POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico en uso de las facultades que le otorga el artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) y el Artículo 530 Numeral 2 del Código Fiscal del Departamento.

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO : DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS DISTINTOS NIVELES DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL.

Establecense las siguientes escalas de remuneración mensual para los diferentes niveles en que se clasifican los funcionarios de la Contraloría Departamental para la vigencia 1993, así:

GRADO	SUELDOS.
01	87.714.00
02	95.500.00
03	102.362.00
04	106.142.00
05	109.015.00
06	113.400.00
07	116.726.00
08	118.843.00
09	123.832.00
10	126.273.00
11	133.156.00
12	136.080.00
13	141.523.00
14	143.640.00
15	148.478.00
16	151.200.00
17	163.800.00
18	178.920.00
19	189.000.00

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 12/11/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 12/11/92

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 13/11/92

20	200.466.00
21	210.000.00
22	226.946.00
23	246.153.00
24	258.974.00
25	267.000.00
26	276.000.00
27	296.000.00
28	307.688.00
29	500.993.00
30	658.800.00

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2007/19

ARTICULO SEGUNDO : DE LA APLICACION DE LAS ESCALAS.

Las asignaciones fijadas en los grados anteriores corresponden a los empleos de carácter permanente y tiempo completo. Por ningún motivo se establecerán empleos cuya jornada de trabajo sea inferior a medio tiempo.

PARAGRAFO: Se entiende por empleo de medio tiempo los que tienen una Jornada Diaria no inferior a cuatro (4) horas. En estos eventos el funcionario devengará el 50% de la asignación básica correspondiente al respectivo grado.

ARTICULO TERCERO : FIJACION DE VIATICOS.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza para los Empleados Públicos de la Contraloría General que deban cumplir comisión de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de los respectivos sueldos que a continuación se indican:

REMUNERACION MENSUAL		VIATICOS
Hasta	\$ 100.000.00	15%
De 101.000	a 200.000.00	14%
De 201.000	a 300.000.00	13%
De 301.000	en adelante	12%

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2007/22

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2007/19

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov. 15-92

Para otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico, el Contralor del Departamento fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado, hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta la asignación básica más los Gastos de Representación.

Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado debe permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por resolución del Contralor General del Departamento.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov. 12-92

ARTICULO CUARTO : GASTOS DE TRANSPORTE.

Los empleados de la Contraloría General del Departamento que deban viajar fuera de sus sedes de trabajo en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de Transporte, de acuerdo con la reglamentación especial del Contralor Departamental.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov. 19-92


ARTICULO QUINTO : DE LA DETERMINACION DE LAS ESTRUCTURAS.

Facíltese al Contralor Departamental para que organice la estructura administrativa de la Contraloría determinando el nivel de remuneración y el nombre de los grados a que corresponde los valores contenidos en la escala, fijados en el artículo primero.

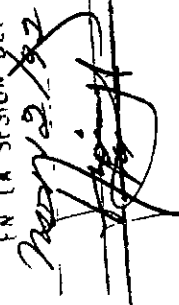
ARTICULO SEXTO : La presente ordenanza rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 20/5/92



APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 20/5/92



APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 26/5/92



Formas de
Comisión Presupuestal

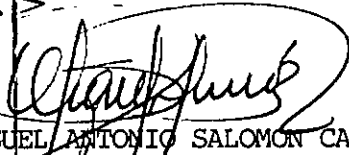
EXPOSICION DE MOTIVOS.

Me permito poner a vuestra consideración el proyecto de Ordenanza mediante el cual se fija la Escala de Remuneración correspondiente a los cargos de la Centraloría General del Departamento y se dictan otras disposiciones.

Este proyecto contiene un cálculo de las asignaciones civiles para la vigencia fiscal de 1993, que oscila entre un 20% y un 26% de aumento con respecto a los actuales salarios, con el objeto de hacer menos onerosa la carga prestacional, ya que de aplicarse el aumento propuesto por el Ejecutivo Departamental, estaríamos en promedio facilitando un incremento salarial de casi el 40%. Situación que no se ajustaría a la realidad presupuestal propuesta para el próximo año.

Fundamentamos la presentación de este proyecto en el artículo 268 de la Constitución Nacional, numeral 9o. y en el artículo 530 del Código Fiscal, numeral 3o.

Atentamente,


MIGUEL ANTONIO SALOMON CALVANO,

CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

PROBADO EN PRIMERO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/05/92

PROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/05/92

PROBADO EN TERCERO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
23/05/92

COMISION DE PRESUPUESTO

INFORME DE COMISION

REF: PROYECTO DE ORDENANZA: " POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Nos permitimos presentar ante los demás miembros de la Honorable Asamblea el informe de comisión del proyecto de Ordenanza de la referencia, el cual sustentamos así:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2007 12 18 2

1. Es de obligación constitucional el organizar presupuestal y administrativamente la contraloría Departamental, razón por la cual se encuentra ubicado correctamente el proyecto de la referencia en su marco jurídico.

2. Ha considerado esta comisión formular una modificación en lo atinente al valor que devengará el grado 30 de la escala de remuneración, por tanto debe elevarse de quinientos mil novecientos noventa y tres pesos (\$500.993.00) a la suma de seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos M/L. (\$658.800.00 M/L), por las mismas razones que están expuestas en el informe de comisión referente a la escala de remuneración del Departamento y porque es nuestro objetivo el nivelar los emolumentos de los empleados de la Contraloría con respecto a los del orden de la Administración Departamental.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2007 12 19

3. Como el proyecto objeto de este informe no trae en su contenido las especificaciones para los diferentes niveles de remuneración, es decir no aparecen determinados aquí corresponde cada grado, es necesario suplir este vacío otorgando facultad al Señor Contralor para que mediante una resolución determine la estructura de la escala de remuneración por grados, por ello debe adicionarse el proyecto con un artículo más el cual quedará así: ARTICULO QUINTO DE LA DETERMINACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS.

Facultese al Contralor Departamental para que organice la estructura administrativa de la Contraloría determinando el nivel de remuneración y el nombre de los grados a que corresponde los valores contenidos en la escala en el artículo primero fijada. lo. de la presente ordenanza.

Con la modificación hecha y por las razones anteriormente expuesta sugerimos a la comparación que este proyecto de Ordenanza sea aprobado en segundo debate.

A. Mercado
ALBERTO MERCADO
Presidente

Maria de Maury
MARIA DE MAURY

Harold Martinez
HAROLD MARTINEZ

Jorge Iglesias Viloria
JORGE IGLESIAS VILORIA

COMISION DE PRESUPUESTO

Celina Trillo de Flores
CELINA TRILLO

Gregorio Gonzalez
GREGORIO GONZALEZ

43

BARRANQUILLA, Noviembre 12 de 1.992

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/11/92
Gregorio Gonzalez

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/11/92
Gregorio Gonzalez